

# **NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA FACULTATIVA**

## **Artículo 1.- Definición y fundamentos Jurídicos**

La Junta Facultativa del Área Hospitalaria del C. H. Carlos Haya de Málaga, es el órgano colegiado de participación de los profesionales facultativos, cuyas competencias, organización y funcionamiento se adecuarán a lo dispuesto en el presente Reglamento y en el ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.

Sus bases jurídicas se encuentran en:

A) El Decreto 462/1996, de 8 de octubre, por el que se modifica el Decreto 105/1986, de 11 de Junio sobre Ordenación de la Asistencia Especializada y Órganos de Dirección de los Hospitales, el cual pretende introducir los cambios necesarios a nivel de los órganos asesores colegiados que constituyen el Hospital, fomentando su legitimidad y dotándolos de la capacidad de decisión ejecutiva que redundará en una mayor corresponsabilidad de los profesionales en la gestión asistencial de los mismos, sin perjuicio de los principios de eficacia y jerarquía que deben presidir las actividades de la Administración Sanitaria Pública.

B) La Resolución 2/97, de 30 de enero, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban los Reglamentos de elecciones a la Junta Facultativa del Área Hospitalaria del S.A.S.

## **Artículo 2.- Composición y Estructura de la Junta Facultativa**

La Junta Facultativa se constituye como órgano colegiado de representación y participación de los profesionales facultativos del Área Hospitalaria, dependiente de la Dirección Médica.

Está constituida:

**2.1 Vocales elegidos por votación directa** y secreta de todos los facultativos que componen las áreas funcionales:

- Cinco vocales por el Área Quirúrgica
- Cinco vocales por el Área Médica
- Tres por el Área de Tocoginecología Pediátrica
- Cinco vocales por el Área de Anestesiología, Cuidados Críticos y Emergencias
- Tres vocales por el Área de Servicios Generales
- Un vocal por los Facultativos no jerarquizados
- Un vocal representante de Atención Primaria
- Un vocal representante de los M.I.R.

### **2.2 Vocales natos:**

- Los Subdirectores Médicos del Área Hospitalaria.
- El Director de Enfermería, con voz, pero sin voto.

La Junta Facultativa estará presidida por el Director Médico del Hospital, y actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Director Económico-Administrativo del Hospital o persona en quien delegue.

### **Artículo 3.- Funciones de la Junta Facultativa**

La Junta Facultativa, como órgano colegiado de participación de los facultativos del Área Hospitalaria, tiene como función principal velar por la calidad de la asistencia médica prestada por el Hospital, así como asesorar a la Dirección Médica en lo que se refiere a la planificación, organización y gestión de la asistencia clínica promoviendo el desarrollo de las funciones docente e investigadora.

Así mismo, serán funciones de la Junta Facultativa:

- a) Proponer el nombramiento del Director Médico del Hospital. Producida la vacante de la Dirección Médica, la Junta Facultativa dispondrá de un plazo máximo de dos meses para presentar una terna. Transcurrido dicho plazo, sin que se presente la misma, se procederá a su designación por el órgano competente.
- b) Conocer el Contrato-Programa del Hospital con carácter previo a su formalización por la Dirección Gerencia.
- c) Conocer el presupuesto asignado anualmente al Hospital.
- d) Conocer y aprobar la memoria anual del Área Asistencial del Hospital.
- e) Conocer, informar y, en su caso, proponer modificaciones en la composición cualitativa y cuantitativa de las plantillas del personal facultativo del Hospital, dentro de los márgenes que establece el presupuesto anual asignado y el Contrato-Programa del Hospital.
- f) Conocer, informar y proponer con carácter vinculante modificaciones a la distribución y ordenación interna de los recursos asistenciales del Hospital dentro de los márgenes que establece el presupuesto anual asignado y previa garantía de que se cumplen las condiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos asignados al Hospital en su Contrato-Programa.
- g) Conocer, informar y, en su caso, proponer modificaciones que afecten a la infraestructura física del Área Médica del Hospital, así como a las instalaciones de material médico.
- h) Participar, conocer e informar, cuando proceda, la adquisición de medicamentos y todo tipo de material sanitario, tanto fungible como inventariable.
- i) Evaluar e informar sobre el grado de cumplimiento de objetivos por las unidades asistenciales y los facultativos, así como proponer con carácter vinculante la distribución de los incentivos a los facultativos del Hospital, previa propuesta de los Jefes de Servicio o de Unidades Asistenciales, en el marco de los criterios generales establecidos a tal fin.
- j) Elaborar el programa de formación para el personal facultativo del hospital, así como proponer con carácter vinculante la distribución de los fondos destinados a tal efecto para la ejecución de actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

k) Designar representantes en los órganos cualificados para evaluar la acreditación profesional del personal facultativo, dentro del marco de lo dispuesto en la legislación reguladora de la carrera profesional.

l) Designar representantes en los tribunales constituidos para evaluar los encargos complementarios de funciones del personal facultativo del Área Hospitalaria.

m) Realizar cuantas funciones le sean reglamentariamente atribuidas y aquellas que específicamente se le encomienden.

n) Elaborar sus normas internas de funcionamiento.

o) La Junta Facultativa podrá designar un representante para formar parte de aquellas Comisiones Hospitalarias dependientes de otros órganos directivos del Hospital.

p) Emitir informes sobre los objetivos diseñados por los Jefes de Servicio y Unidades Asistenciales que se determinen para el desarrollo del Contrato-Programa del Hospital y aquellos otros objetivos asistenciales complementarios que se estimen oportunos para el funcionamiento del Área Asistencial del Hospital, y su elevación de consideraciones a la Dirección Médica.

q) Elaborar un programa de evaluación de la calidad asistencial.

#### **Artículo 4.- Régimen de Funcionamiento de la Junta Facultativa**

La Junta Facultativa actuará en Pleno y en Comisión Permanente:

##### **4.1.- El Pleno.**

Es el órgano supremo de la Junta Facultativa. Estará compuesto por todos sus miembros, ejerciendo el derecho de voz y voto conforme a lo dispuesto en el Decreto 462/96.

##### **4.1.1. Convocatoria de Sesiones:**

Las sesiones serán convocadas, con carácter ordinario, por el Secretario de la Junta Facultativa, a propuesta del Presidente, art.23 1 b) de la Ley 30/1992, y/o siete de los miembros electos, con notificación por escrito a cada uno de sus miembros al menos siete días antes de la reunión, con expresión de lugar y hora de la sesión y un Orden del Día, en el que deberán constar, al menos, los siguientes puntos:

- Lectura y aprobación, si precede, del acta de la sesión anterior.
- Informe de la Comisión Permanente y ratificación o no de los acuerdos tomados entre plenos, si los hubiere, con respuesta por escrito de la Comisión Permanente.
- Propuestas.
- Ruegos y preguntas.

Las convocatorias de sesiones extraordinarias se harán de la misma forma por el Presidente y no podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no

figure incluido en el orden del día. La convocatoria se hará al menos con tres días de antelación.

Se entenderá que existe quórum cuando estén presentes en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, en segunda convocatoria al menos 1/3 de los miembros, siendo imprescindible la concurrencia del presidente y del Secretario, o personas que le representen por delegación. En las convocatorias extraordinarias se entiende que existe quórum cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, no habiendo segunda convocatoria para dichas sesiones.

Podrá asistir a las sesiones del Pleno, con voz pero sin voto, cualquier facultativo del Área Hospitalaria, bien porque lo solicite y sea autorizado por la Junta Facultativa, o bien a requerimiento de ésta.

La Junta nombrará un Vicepresidente que será el Subdirector Médico de mayor antigüedad en el cargo, que actuará por delegación en ausencia del Presidente.

#### **4.1.2 Acuerdos**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos; el voto del Presidente podrá dirimir lo anterior en caso de empate para adoptar acuerdos. La votación se realizará a mano alzada salvo que algún miembro del Pleno estime lo contrario.

#### **4.1.3 Actas de las sesiones**

Se levantará Acta de cada una de las sesiones que celebre el Pleno, en la que constará necesariamente:

- Hora, lugar y fecha.
- Relación de asistentes.
- Orden del día.
- Principales puntos de las deliberaciones y nombre de los miembros que las realizan.
- Acuerdos adoptados, con especificación cuantitativa de los votos cuando la votación sea a mano alzada.
- Firma del Secretario con el Vº Bº del Presidente.

Las Actas se aprobarán en la siguiente sesión.

#### **4.1.4. Periodicidad.**

La periodicidad de las sesiones ordinarias de la Junta Facultativa será bimensual con la excepción del período vacacional, se celebrarán preferentemente el 2º miércoles de cada dos meses pares.

#### **4.2. La Comisión Permanente.**

La Comisión Permanente estará constituida por los siguientes miembros:

Un miembro por cada Área funcional, que deberá ser el más votado en el proceso electoral en dicha Área. Si el miembro más votado, por operatividad, no puede o no desea formar parte de la Comisión Permanente, el área funcional correspondiente designará al miembro que ocupe su lugar.

La Comisión Permanente estará presidida por el Director Médico del Hospital y actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Director Económico-Administrativo del Hospital o persona en quien delegue.

Funciones:

- 1) Elaborar el Orden del día de las reuniones del Pleno.
- 2) Conocer, evaluar, informar e incluso tomar decisiones sobre los asuntos incluidos en el orden del día.
- 3) La Comisión Permanente deberá informar al Pleno de todas sus actuaciones, para proceder en su caso al refrendo o no de sus actuaciones y en general no tomará decisiones de trascendencia, salvo que la urgencia del asunto a aprobar justifique dicha acción.
- 4) Cualquier otra función que le fuera encomendada por el Pleno.

### **Artículo 5.- Programa de evaluación de la Calidad Asistencial. Las Comisiones.**

La principal función de la Junta Facultativa es velar por la calidad de la asistencia médica prestada por el Hospital, para lo cual elaborará un programa de la calidad asistencial, determinando el número de Comisiones necesarias de acuerdo con la complejidad del Hospital y de los Centros adscritos al mismo.

La composición y funciones de las Comisiones es competencia del Director Médico a propuesta de la Junta Facultativa (art. 8.3).

Se constituirán las siguientes Comisiones dependientes de la Junta Facultativa:

Al menos, es decir, de forma obligatoria:

- ❖ Comisión de Calidad Asistencial
- ❖ Comisión de Investigación
- ❖ Comisión de Infecciones y Política Antimicrobiana
- ❖ Comisión de Historias Clínicas, Documentación Clínica, Información y Estadística
- ❖ Comisión de Tumores y Tejidos
- ❖ Comisión de Mortalidad

De forma optativa:

- ❖ Comisión de Farmacia
- ❖ Comisión de Evaluación de Tecnología y Material Sanitario
- ❖ Comisión de Nutrición Clínica
- ❖ Comisión de Ética asistencial
- ❖ Comisión de Ética de investigación
- ❖ Comisión de Biblioteca
- ❖ Comisión de Transfusiones
- ❖ Comisión de Docencia
- ❖ Comisión de Tutores

(Todas estas comisiones, pendientes de estudio antes de su inclusión definitiva en el nuevo reglamento).

La Junta Facultativa, si así lo estima conveniente, propondrá la creación de las Comisiones Asesoras Consultivas, cuando en determinado asunto así lo requiera. Estas

Comisiones serán dependientes de la Junta Facultativa y su composición, funciones y duración se determinarán, a propuesta de ésta, por el Director Médico del Hospital.

### **Artículo 6.- Del Presidente de la Junta Facultativa**

- 6.1.- Presidir y moderar las reuniones del Pleno.
- 6.2.- Presidir y moderar las reuniones de la Comisión Permanente.
- 6.3.- Informar al Pleno de la Junta Facultativa de los asuntos que sean competencia de ésta.
- 6.4.- Dar traslado de los acuerdos del Pleno al Consejo de Dirección.
- 6.5.- Suspender los debates por causas justificadas.
- 6.6.- Visar las actas y los acuerdos del Órgano.
- 6.7.- Convocar las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente.
- 6.8.- Responder a los ruegos y preguntas en el momento de la interpelación, si lo estima oportuno, o en el Pleno siguiente.
- 6.9.- Ostentar la representación del órgano colegiado.

### **Artículo 7.- Del Secretario de la Junta Facultativa**

- 7.1.- Redactar las Actas de las sesiones.
- 7.2.- Custodiar la documentación de la Junta Facultativa.
- 7.3.- Comunicar por escrito, la convocatoria de las sesiones a cada uno de los miembros de la Junta Facultativa.
- 7.4.- Facilitar la documentación que le sea solicitada por cualquier miembro de la Junta Facultativa previo Vº Bº del Presidente, antes del siguiente Pleno.
- 7.5.- Ser receptor de todas las iniciativas, propuestas o delegación de voto por escrito de cualquiera de los miembros y transmitir las a la Comisión Permanente.

### **Artículo 8.- De los vocales de la Junta Facultativa**

- 8.1.- Asistir a las sesiones del Pleno de la Junta Facultativa. También puede ser excluido a petición propia, y su vacante, será cubierta por el siguiente miembro más votado de su área funcional, según procedimiento de la Resolución sc 2/97.
- 8.2.- Tendrán derecho a participar en los debates de las sesiones y a ejercer su derecho a voto y a formular voto particular, así como a expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- 8.3.- Tendrán derecho a tener información precisa de los asuntos tratados en la Comisión Permanente.
- 8.4.- Así mismo tendrán derecho a tener la información necesaria y por adelantado, de los puntos a tratar en los respectivos puntos del Orden del Día, cuando esta información sea necesaria para tomar decisiones.
- 8.5.- Con carácter excepcional podrá delegar su voto mediante escrito dirigido al Secretario de la Junta Facultativa. En ningún caso podrá delegarse en persona ajena a la Junta Facultativa.
- 8.6.- No podrán abstenerse en las votaciones por tratarse de personal al servicio de la Administración Pública. 8 art. 24.1 c). Ley 30/1992 de R.J. y P.A.C.

APROBADAS EN EL PLENO DE LA JUNTA FACULTATIVA DEL 11 DE OCTUBRE DE 2017.

VºBº EL PRESIDENTE

Fdo. Miguel A. Prieto Dalomino

EL SECRETARIO

Fdo. Javier Arévalo Iborra